

## RESOLUCIÓN No. 03068

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO”

### “LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio **2003ER11102 del 08 de abril de 2002**, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CAR, trasladó a esta entidad el expediente No 9310 de la sociedad AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A OFC 2003- 0000- 03536- 2, con la solicitud de legalización de un pozo.

Que el día 13 de noviembre de 2009, mediante memorando **2009IE22636**, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, solicitó que se realizará una vista técnica a la empresa AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A, con el objetivo de establecer el estado del pozo.

Que mediante memorando **2011IE38458 del 4 de abril de 2011**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, en cumplimiento del programa de seguimiento a puntos de agua, realizó una vista el día 17 de octubre de 2010, a la empresa denominada CONSIMEX S.A. (antes ANDON DRILLING COMPANY), ubicada en la Diagonal 24b No 96b - 51, concluyendo que el pozo de aguas subterráneas no se encontraba registrado en las base de información de la SDA, razón por la cual fue inventariado y se le asignó el código PZ-16-00-061 y que del mismo no cuenta con antecedentes de perforación.

Que mediante memorando **2012IE154541 del 13 de diciembre de 2012**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, en cumplimiento del programa de seguimiento a puntos de agua, realizó una vista el día 21 de noviembre de 2012, a la empresa denominada CONSIMEX S.A. (antes ANDON DRILLING COMPANY), ubicada en la Diagonal 24b No 96b 51, estableciendo que el pozo no se encuentra en funcionamiento, y que no cuenta con acto administrativo de concesión ni de sellamiento temporal emitido por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad.

Página 1 de 17

### RESOLUCIÓN No. 03068

Que mediante memorando **2013IE134497 de 8 de octubre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, ratificó las conclusiones de los memorandos 2011IE38458 del 4 de abril de 2011 y 2012IE154541 del 13 de diciembre de 2012.

Que el día 19 de noviembre de 2014, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, realizó una visita técnica control al pozo identificado con código pz-09-0061 ubicado en el predio con dirección DG 24B 96B 51, concluyendo que el pozo se debe mantener inactivo y en control continuo debido a que con sus condiciones de profundidad y ubicación puede conformar parte de la Red de Monitoreo de la entidad, lo anterior quedo consolido en el **Concepto Técnico 0771 del 20 de mayo de 2015, (2015IE87177)**.

Que mediante el **Concepto Técnico 04755 del 28 de septiembre de 2017, (2017IE190965)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, determinó que es necesario imponer medida preventiva de suspensión de actividades, a través de un sellamiento temporal al pz-09-0061 con la finalidad de garantizar que las condiciones encontradas en la última visita garanticen el estado y a la integridad del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante oficio **2018EE68106 del 2 de abril de 2018**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, le informó al señor EDGAR BAHAMON HORTA, representante legal de legal de CONSIMEX S.A., que de acuerdo Concepto Técnico No. 04755 del 28 de septiembre del 2017, (2017IE190965), debe mantener el pozo inactivo y en excelentes condiciones ya que por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se desarrolla continuos controles debido a que por sus condiciones de profundidad y ubicación puede conformar parte importante de la red de monitoreo de la Entidad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de esta entidad, mediante el **Concepto Técnico 15788 del 28 de noviembre de 2018, (2018IE279937)**, concluyó que el pozo identificado con el código pz-9-0061, ubicado en la Diagonal 24b no. 96 b – 51 se encentra inactivo y que el mismo no cuenta con resolución de concesión o de sellamiento.

Que el día 27 de junio de 2019, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizó una visita de control al pozo identificado con el código pz-09-0061, emitiendo el **Concepto Técnico 1630 del 17 de diciembre del 2019, (2019IE292979)**, el cual concluyó que se debe ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz09-0061, para lo cual el usuario deber realizar una serie de lineamientos.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la **Diagonal 24 B No. 96B - 51** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad con Chip AAA0169KBBS es **CONSIMEX S.A.**,

**RESOLUCIÓN No. 03068**

identificado con tipo de documento N, número 8001561111, como se observa en la siguiente imagen:

Número Propietario		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1		CONSIMEX S.A	N	8001561111	100	N

**Total Propietarios: 1**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	473	2001-02-06	SANTA FE DE BOGOTÁ	18	050C01520724

Dirección oficial (Principal):		
Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. DG 24B 96B 51 - Código Postal: 110911.		
Dirección secundaria y/o incluye:		
"Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.		
Dirección(es) anterior(es):		
DG 41 94 51, FECHA: 2004-12-01		
Código de sector catastral:		
006404 35 02 000 00000	Cedula(s) Catastra(es) 006404350200000000	
CHIP:		
AAA0169KBBS		
Número Predial Nal:		
110010164090400350002000000000		
Destino Catastral :		
23 COMERCIO PUNTUAL		
Estrato :		
0	Tipo de Propiedad:	
	PARTICULAR	

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	19,752,138,000	2020
1	16,558,911,000	2019
2	15,770,501,000	2018
3	14,153,757,000	2017
4	13,186,115,000	2016
5	11,460,939,000	2015
6	10,984,948,000	2014
7	7,271,983,000	2013
8	6,815,795,000	2012
9	6,590,568,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.  
Generada por SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT.  
Expedida, a los 25 días del mes de Agosto de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRO.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo en el Distrito Capital, el día 27 de junio de 2019, realizó visita de control al pozo- pz-09-0061, para lo cual emitió el **Concepto Técnico 1630 del 17 de diciembre del 2019, (2019IE292979)**, que determinó:

"(...)

**3.1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO**

*Tabla 2. Información básica del usuario*

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m <sup>3</sup> /mes
--------------------------------	--------------------------	--------------------------------	-----------------------------

**RESOLUCIÓN No. 03068**

	<b>Consumo EAB</b>	11260302	65 / 2 = 32, 5 m <sup>3</sup> /mes (17/03/2019 – 16/05/2019)	
	<b>Consumo fuente subterránea</b>	0	0	
	<b>Consumo carro tanque</b>	No reportado	No reportado	
	<b>Otros consumos</b>	No reportado	No reportado	
	<b>Total</b>		32, 5 m <sup>3</sup> /mes	
	<b>Consumo estimado de agua (m<sup>3</sup> / unidad de producto)</b>	N/D (No Determinado)		
<b>Capacidad Instalada</b>	<b>Número de empleados</b>	12	<b>Tamaño o empres a</b>	Pequeña
	<b>Días de trabajo (Días / Mes)</b>	5/30		
	<b>Horas de funcionamiento al Día</b>	8	<b>Turnos</b>	1
	<b>Unidades de producción y/o servicios por mes</b>	No Reportado		
	<b>Materias primas o insumos</b>	No determinado		
	<b>Equipos</b>	Montacargas, Estibadoras manuales.		
<b>¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?</b>				No

**4. VISITA TÉCNICA**
**Tabla 3. Datos generales de la visita técnica**

<b>Datos generales de la inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	Si		
	<b>Fecha de la visita</b>	27/06/2019		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Jorge Eliecer Preciado	<b>C.C:</b>	9.651.311
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Jefe de Seguridad		

**4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN**

El pozo identificado con código pz-09-0061, se ubica en las Coordenadas Topográficas Norte: 109197,987 m y Este: 94168,3 m (Hoja Maestra SDA) y profundidad de 60 m.

**Tabla 4. Información Básica del Punto de Captación**

<b>No. inventario SDA:</b>	<b>pz-09-0061</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	CONSIMEX S.A.
<b>Coordenadas planas:</b>	Norte: 109197,987 m Este: 94168,3 m

**RESOLUCIÓN No. 03068**

<b>Coordenadas geográficas:</b>	Latitud: 4.4045747334 Longitud: - 74.0748265166 (Hoja Maestra SDA)	Latitud: 4° 40' 45,72" Longitud: -74° 7' 48,27" (Coordenadas Visor Ambiental).
<b>Altura o cota:</b>	2577,150 msnm	
<b>Profundidad de perforación:</b>	60 metros.	
<b>Sistema de extracción:</b>	No tiene.	
<b>Tubería de revestimiento</b>	3" Acero.	
<b>Tubería de producción</b>	2" Acero	
<b>No. medidor</b>	No tiene.	
<b>Lectura:</b>	No Aplica.	

Mediante la herramienta del VISOR GEOGRÁFICO AMBIENTAL y SINUPOT, se verifica que el predio identificado con CHIP AAA0169KBBS, donde se ubica el pozo con código pz-09-0061, no se encuentra afectado por las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004. A continuación, se presenta la ubicación cartográfica del pozo en mención (Imagen 2).



**Imagen 2. Ubicación cartográfica del pozo**  
**Fuente: Visor Geográfico Ambiental 2019**

**RESOLUCIÓN No. 03068****5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Se realizó visita técnica de control el día 27 de junio de 2019, al pozo identificado con código pz-09-0061, ubicado en el predio con dirección Diagonal 24B No. 96 B – 51, de la localidad de Fontibón, donde funciona actualmente la empresa CONSIMEX S.A. (ver foto No. 1); quienes desempeñan en el predio la actividad de almacenamiento de carga de importación (Depósito aduanero).

De acuerdo a lo observado en la visita técnica, el pozo se encuentra sin uso; se localiza en el costado noroccidental del predio (a mano derecha de la portería), en el primer piso de una estructura de dos niveles, denominada “Tanque Aéreo” (ver foto No. 2).

La boca del pozo se ubica aproximadamente a un (1) metro por encima del nivel del suelo, en una estructura de concreto (ver foto No. 3); el sistema de producción se encuentra fuera de funcionamiento, al igual que la bomba, válvulas, tuberías y parte eléctrica, como se visualiza en la foto No. 4 y 5. El pozo no cuenta con placa de identificación, las condiciones físicas y ambientales son buenas, no hay almacenamiento de residuos y/o sustancias que generen riesgo de contaminación al recurso hídrico subterráneo.

La persona que atendió la visita, manifestó que la empresa nunca ha hecho uso del pozo pz-09-0061 y no se encuentran interesados en solicitar concesión de agua subterránea, debido a que el predio cuenta con suministro de agua potable por medio del acueducto para lo cual presentó la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) con cuenta contrato número 11260302, registrando 65 m<sup>3</sup> en el último consumo, periodo facturado desde MAR/17/2019 – MAY/16/2019 (ver Anexo 2); por lo anterior solicitan el sellamiento definitivo del pozo.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA**

**No. 1. Vista general del predio**



**Foto No. 2. Ubicación del pozo en el predio**

**RESOLUCIÓN No. 03068**

**Foto No. 3.** Vista general del pozo



**Foto No. 4.** Sistema eléctrico deshabilitado



**Foto No. 5.** Sistema de producción,  
válvulas fuera de funcionamiento

**6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

Revisado el expediente y en el sistema de información FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente, no hay documentos remitidos por el usuario, pendientes por evaluar.

RESOLUCIÓN No. 03068

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<i>Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16</i>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13 Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 27/06/2019 y la revisión de antecedentes, se evidenció que el usuario no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo pz-09-0061, dando cumplimiento al Decreto en mención.</i>	<b>SI</b>

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

*Revisado el expediente y en el sistema de información FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente, el usuario no cuenta con Actos Administrativos ni Requerimientos, para ser evaluados referente al pozo pz-09-0061.*

9. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>

**RESOLUCIÓN No. 03068****JUSTIFICACIÓN**

*Se realizó visita técnica de control el día 27/06/2019, al pozo identificado con código pz-09-0061 ubicado en el predio con dirección Diagonal 24 B No. 96B - 51, de la localidad de Fontibón, predio propiedad del establecimiento CONSORCIO INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR – CONSIMEX S.A., identificado con Nit. 800.156.111-1*

*El pozo en mención no cuenta con Resolución de concesión o de sellamiento alguno, por lo cual se solicitará al Grupo Jurídico, elaborar el acto administrativo de sellamiento definitivo, debido a que el usuario no ha realizado uso del recurso hídrico subterráneo, no se encuentra interesado en solicitar concesión de agua subterránea y manifestó en la visita el deseo de sellar el pozo pz-09-0061, de forma definitiva.*

*Según la visita técnica realizada y la revisión los antecedentes, se concluye lo siguiente:*

- *El usuario CUMPLE con Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo.*
- *De acuerdo con lo descrito en el numeral 5 del presente concepto técnico, el pozo pz-09-0061 se encuentra sin uso, el sistema de producción se encuentra fuera de funcionamiento, al igual que la bomba, válvulas, tuberías y parte eléctrica; las condiciones físicas y ambientales son buenas, por lo anterior el usuario CUMPLE con la normatividad ambiental en materia de recurso hídrico subterráneo.*

(...)“

**III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.****1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

### RESOLUCIÓN No. 03068

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## 2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

**RESOLUCIÓN No. 03068**

Que, por lo tanto, el presente trámite se ceñirá a lo establecido en el Decreto 01 de 1984, toda vez que el mismo inició y cursó en vigencia de dicho régimen y no a partir del 2 de Julio de 2012, fecha en la cual entró en vigencia el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités,*

### RESOLUCIÓN No. 03068

*administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. **Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.*** (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-09-0061**, con coordenadas Norte= 109197,987 m; Este= 94168,3 m, (Topográfica), localizado en el predio de la **Diagonal 24 B No. 96B - 51** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que atendiendo lo informado a través de los **Concepto Técnico No. 116130 del 30 de diciembre de 2019** con radicado interno (**2019IE292979**), el mencionado pozo se encuentra inactivo, sin uso, sin resolución de concesión y el propietario actual del predio manifestó su intención de NO solicitar la misma, por lo tanto, el precitado pozo debe declararse sellado defectivamente conforme a los hechos registrados en el Informe Técnico.

**RESOLUCIÓN No. 03068****IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código - **pz-09-0061**, con coordenadas Norte= 109197,987 m; Este= 94168,3 m, (Topográfica), ubicado en el predio de la **Diagonal 24 B No. 96B - 51** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 03068**

**ARTÍCULO SEGUNDO – REQUERIR** a la sociedad **CONSIMEX S A.**, identificada con **Nit. 800.156.111-1** a través de su representante legal el señor **EDGARD BAHAMON HORTA**, identificado con cédula de ciudadanía 19089800 o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado código - **pz-09-0061**, con coordenadas Norte= 109197,987 m; Este= 94168,3 m, (Topográfica), ubicado en el predio de la **Diagonal 24 B No. 96B - 51** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6, el cual se describe a continuación:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.

**RESOLUCIÓN No. 03068**

- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
  - i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
  - j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
3. Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-09-0061), sobre la superficie del sellamiento realizado.
  4. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por personal que realizó el sellamiento y el profesional de la SDA que realizó el acompañamiento y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.
  5. Posterior al sellamiento, en un término de treinta (30) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la Secretaría distrital de Ambiente - SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El usuario deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con un término de anticipación de mínimo quince (15) días hábiles y allegar el cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta entidad para el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0061.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico 1630 del 17 de diciembre del 2019, (2019IE292979).**

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONSIMEX S A.**, identificada con **Nit. 800.156.111-1** a través de su representante legal el señor EDGARD BAHAMON HORTA, identificado con cédula de ciudadanía 19089800 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Dg 24 B No. 96 B – 51.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se advierte a la **CONSIMEX S A.**, identificada con **Nit. 800.156.1111**, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será

Página 15 de 17

**RESOLUCIÓN No. 03068**

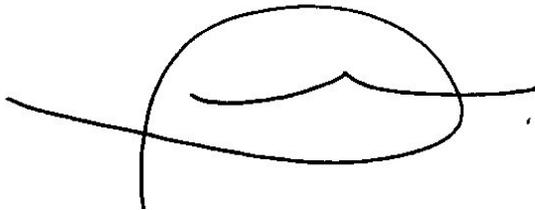
considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** – Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-CAR-9310  
Persona Jurídica: CONSORCIO INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR – CONSIMEX S.A.  
Pozo: pz-09-0061  
Predio: Diagonal 24 B No. 96B - 51  
Concepto Técnico 1630 del 17 de diciembre del 2019, (2019IE292979).  
Localidad: Fontibón  
Resolución Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo”  
Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.  
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO C.C: 1023904319 T.P: N/A

CONTRATO 20201308 DE 2020 FECHA EJECUCION: 01/09/2020

**Revisó:**

Página 16 de 17

**RESOLUCIÓN No. 03068**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/09/2020
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2020

